

## MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Achicoria de Bruselas (*Cichorium intybus* var. *foliosum*)

TIPO DE PRODUCTO: Corazones

USO: CONSUMO

PAÍS DE ORIGEN: Bélgica

PAÍS DE PROCEDENCIA: Bélgica

Servicio  
Gratuito

COMBINACIÓN:  
2706-101-4590-BEL-BEL



### MEDIDAS

#### Medidas fitosanitarias

- 1.- El Certificado Fitosanitario (CF), emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Bélgica, debe señalar en la siguiente declaratoria adicional:
  - "El envío se inspeccionó y se determinó como libre de *Napomyza cichorii* y *Ophiomyia pinguis*".
- 2.- El producto deberá ser empacado para su exportación a México en empaques nuevos, limpios y cerrados, los cuales deben venir identificados con datos de trazabilidad (origen y número de lote).
- 3.- Los corazones de achicoria de Bruselas deben ser transportados en contenedores secos, limpios y desinfectados, y venir libres de suelo, hojas, tallos o cualquier otro material vegetal diferente al producto.
- 4.- Inspección fitosanitaria en punto de ingreso a México y toma de muestra por personal oficial del Senasica. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deberán ser enviadas a los Laboratorios Oficiales del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF), para el diagnóstico fitosanitario de los insectos referidos en la declaración adicional del CF. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.
- 5.- Si durante la inspección fitosanitaria se detectan plagas vivas, el embarque debe ser retenido en el punto de ingreso hasta que se defina el estatus cuarentenario de la plaga. En caso de que la plaga sea de interés cuarentenario para México, la totalidad del embarque debe ser destruido, rechazado al país de origen o reexportado a otro país que lo acepte.
- 6.- Los presentes requisitos estarán sujetos a cambio, ante la detección de plagas cuarentenarias para México asociadas a esta vía de importación.

### PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps., Lázaro Cárdenas, Mich., Manzanillo, Col., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver.,